



Ica, **24 AGO. 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05455-2010, que contiene el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Doña **DORIS JACINTA CERVANTES RAMOS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 38494 del 23 de Diciembre del 2009, la recurrente Doña DORIS JACINTA CERVANTES RAMOS, docente activo de la Institución Educativa N° 22585 – Huaytará - Huancavelica, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por motivos de Salud, en la Especialidad de Educación Primaria de menores de Huancavelica a Ica, amparando su solicitud a lo establecido en el Art. 2º, Inc. 20 de la Constitución Política del Estado, y en el Art. 229º del D.S.N° 019-90-ED “Reglamento de la Ley del Profesorado”.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expediente N° 38494-2009, formulan Recursos de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, ante la Dirección Regional de Educación con Expediente N° 21443 de fecha 09 de Julio del 2010, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por salud, debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, y que presenta como prueba los informes médicos que corren en autos; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3013-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 23 de Julio del 2010, e ingresado con Registro N°05455 de fecha 23 de Julio del 2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña DORIS JACINTA CERVANTES RAMOS mediante Expediente N° 38494-2009, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos de Salud, y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, amparando su petitorio en el Art. 209º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión del recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, debido al delicado estado de salud en que se encuentra el recurrente, y sus menores hijos; asimismo, manifiesta que se debe tener en cuenta los informes médicos que obran en el expediente materia de apelación.

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente ha solicitado con exp. N° 38494-2009 su Reasignación por Salud, de la Institución Educativa N° 22585, del anexo de San Juan de Quichua, Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Región de Huancavelica donde presta servicios mas de 16 años de servicios conforme lo acredita con el pase de UGEL-Huancavelica, a una plaza vacante que exista en el cercano de Ica o Distrito cercano donde pueda recibir un tratamiento especializado así como a sus menores hijos que se encuentran delicados de



salud, que hace algunos años viene siendo afectada por un Quiste Renal Adquirido, localizado en el riñón izquierdo, imposible de superar, así mismo de presentar un cuadro de LUMBOCIATALGIA CRONICA REAGUDIZADA y además de recibir tratamiento por la ARTRITIS REUMATOIDEA, los mismos que lo acredita con los informes médicos expedidos por las áreas de Neurología, Urología y Reumatología del Hospital Félix Torrealva Gutiérrez y la Posta Médica de ESSALUD de Huaytará, documentos que corren en autos, ya que la recurrente en su recurso hace referencia que la ubicación geográfica de su centro de trabajo es accidentada e inhóspita donde no existe carretera para su acceso, siendo el único medio de transporte para su traslado ir a pie, lo cual es riesgoso para su salud y su vida, ya que por las afecciones que la aquejan no es pertinente seguir laborando en esa zona, llegando al extremo de solicitar licencia sin goce de haber por enfermedad, acreditado con los certificados de incapacidad que obran en el expediente.

Que, no obra en el Expediente Administrativo de la referencia el Informe de la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el cual informa a la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la Evaluación de los Expedientes de los docentes que solicitan Reasignación por razones de Salud, quienes informan las prioridades en un Cuadro de orden según las enfermedades que requieren de atención especializada, por lo que como es de verse de los documentos que corren en autos la recurrente no ha sido evaluada por dicha Comisión, siendo el informe de la Comisión de Salud uno de los requisitos esenciales para determinar la prioridad de la reasignación del docente.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3°, que la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la Administración de la Educación. El Art. 21° de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de la forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Dentro de este contexto se debe tener presente que, la reasignación del personal constituye el desplazamiento de un lugar a otro y, procede prioritariamente por razones de salud en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según Cuadro de Méritos que responda a la evaluación efectuada por Profesionales Médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir al servidor.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto al caso de la recurrente Doña DORIS JACINTA CERVANTES RAMOS, debe de tener en cuenta las Normas establecidas para el caso de Reasignaciones por Salud, así como el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Estado sobre la "Protección de la Salud y del medio familiar"- Art. 7°; más aún si se tiene en cuenta que la recurrente se encuentra con Licencia para acudir a su atención médica especializada, conforme se acredita en el certificado de incapacidad temporal que obra en el presente expediente, de igual forma se debe tener en cuenta la parte social ya que la recurrente debido a la zona (sierra) donde labora mas de 16 años no existe atención médica especializada; asimismo, no encontrarse al lado de su anciano padre que esta a su cargo y de sus menores hijos que se encuentran delicados de salud, según certificado médicos que corren en el expediente, ocasionando un perjuicio moral y económico grave para su familia y para quienes dependen de ella, por lo que la atención de su expediente requiere de una atención prioritaria, conforme a la legislación que regula la materia, el Art. 21° Inc.b) de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S.N° 019-90-ED.

Estando al Informe Legal N° 578-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D.S.N° 019-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, R.M.N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0302

-2010-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DORIS JACINTA CERVANTES RAMOS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá atender la petición de Reasignación por motivo de Salud de Doña Doris Jacinta Cervantes Ramos, de acuerdo al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, con arreglo a Ley, y a la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

